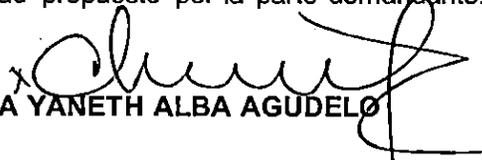


PROCESO No 11001310502920180030400
DEMANDANTE: EDISON HERNANDEZ ALTAMAR
DEMANDADO: ROMERO SAENZ Y COMPAÑIA

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 18 de junio de 2021 al Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de nulidad propuesto por la parte demandante. Sírvase proveer

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante el 10 de junio de 2021, presenta memorial por medio del cual solicita la nulidad del fallo proferido en audiencia del 04 de junio de 2021, argumentando que no le fue remitida la confirmación de audiencia y que, en hora cercana para la iniciación de esta el apoderado del señor Edison Hernández Almatar se quedó sin fluido eléctrico.

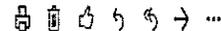
Para resolver la anterior solicitud, el Juzgado manifiesta que la audiencia señalada para el día 04 de junio de 2021 a las 11.30 a.m. de la mañana, fue programada en auto del 27 de mayo de 2021 el cual fue notificado al día siguiente, es decir, el 28 de mayo de la misma anualidad, esto con ocasión a que en auto se reprogramó la audiencia, como quiera, que inicialmente estaba programada para el día 25 de mayo de la presente calenda, pero que no fue realizada con razón a la jornada del Paro Nacional convocado para la fecha.

Que pese a lo anterior, con anterioridad a la cancelación de la audiencia, que como ya se dijo, estaba fechada para el 25 de mayo de 2021 a las 11.30 am, el Despacho, remito lo siguiente:



Juzgado 29 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 24/05/2021 10:50 AM



Para: edisonhernandezaltamar@gmail.com; arquitecto.romero@gmail.com; be.ner@gmail.com; juan carlos morales <mslajon@yahoo.com.au>; ximena aguilar <ximenaaguilard@gmail.com>

Proceso: 11001-31-05-029-2018-00304-00

Demandante: EDISON HERNANDEZ ALTAMAR

Demandado: ROMERO SAENZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y OTROS

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir el link del expediente digital de la referencia previo a la audiencia virtual programada para el día **martes 25 de MAYO de 2021 a las 11:30** de la mañana.

Por otra parte, se requiere a los apoderados judiciales para que remitan el link de la audiencia virtual a los testigos, en caso de haberlos solicitado en el proceso, esto con el fin de hacer extensiva la invitación y garantizar su asistencia



JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 12C N. 7-36 Piso 22 Edificio Nemqueteba

jj9ictobta@cendj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso:11001-31-05-029-2018-00304-00 Demandante: EDINSON HERNÁNDEZ ALTAMAR Demandado : ROMERO SAENZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y OTROS

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: 6222PRO1MB5/SU

Laura Milena Rodríguez Calderón
Lun 24/05/2021 10:03

Para: edisonhernandezaltamar@gmail.com; arquitectogromero@gmail.com; beiner@gmail.com; mictorgnc@yahoo.com.au; simenaaguilón@gmail.com; Nancy Mireya Quintero Enciso y Usuarios n

Proceso:11001-31-05-029-2018-00304-00 Demandante: EDINSON HERNANDEZ ALTAMAR Demandado : ROMERO SAENZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y OTROS

Mar 25/05/2021, de 11:30 a 13:00

Sin conflictos

Proceso:11001-31-05-029-2018-00304-00
Demandante: EDINSON HERNÁNDEZ ALTAMAR
Demandado : ROMERO SAENZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y OTROS.

Por medio del presente remito link de audiencia, se les solicita conectarse con 10 minutos de antelación de la hora señalada.

así mismo, se les indica a los partes y a los apoderados, que aunque la audiencia se celebre de manera virtual, se debe realizar con el decoro y respeto de una audiencia pública.

Reunión de Microsoft Teams

Únase desde su equipo o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Informese | Opciones de reunión | Legal

Que, con el fin de garantizar el debido proceso, el día 03 de junio de 2021, se dispuso la remisión del link de audiencia, tal como se permite demostrar:

Número Proceso: 11001-31-05-029-2018-00304-00 AUDIENCIA ARTICULO 80.

Seguimiento

Este evento ocurrió el Hace 1 mes (Vie 04/06/2021, de 11:30 a 13:00)

Reunión de Teams

Aceptados: 1.8 asistentes no han respondido

Mensajes Detalles de la reunión

Reenvió este mensaje el Vie 04/06/2021 12:15.

Usuario ha enviado una convocatoria de reunion.

Laura Milena Rodríguez Calderón
Jue 03/06/2021 8:11

Para: simenaaguilón@gmail.com; mictorgnc@yahoo.com.au; edisonhernandezaltamar@gmail.com; arquitectogromero@gmail.com; beiner@gmail.com; Nancy Mireya Quintero Enciso; Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Número Proceso: 11001-31-05-029-2018-00304-00

Demandante: EDINSON HERNÁNDEZ ALTAMAR.

Demandado : ROMERO SAENZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y GABRIEL

MANUEL ROMERO GUERRERO

Lin's consorcio. BEINER VARGAS GONZALEZ.

Cordial saludo.

Por medio del presente remito link de conexión a la audiencia que tendrá lugar el día viernes 04 de junio de 2021 a las 11:30:

se les solicita conectarse con 10 minutos de antelación.

Cordialmente,

Laura Milena Rodríguez.

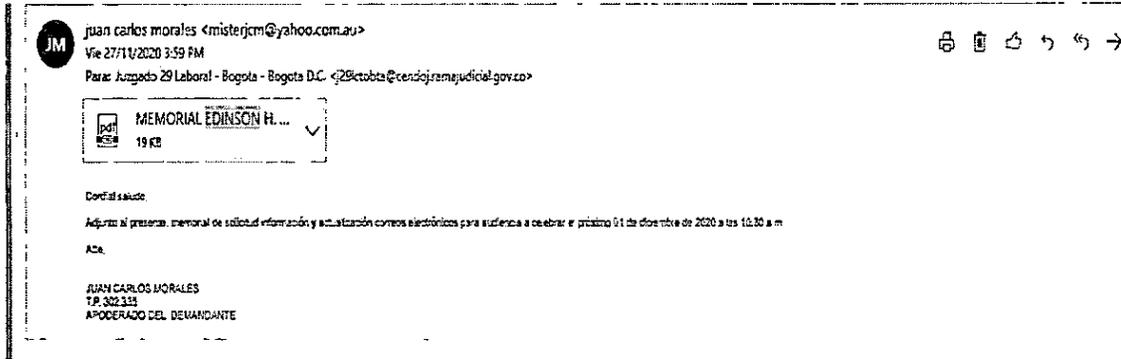
De lo anterior, se deduce que el apoderado de la parte demandante, con antelación de varios días recibió el expediente digital y con un interregno de más de 24 horas recibió el link de conexión a la audiencia fijada para el 04 de julio de 2021, por lo que no le asiste razón al indicar que no tenía conocimiento de la realización de la misma. Agregando el Despacho, que, si es cierto como lo afirma el Doctor Juan Carlos Morales, que el día 04 de mayo de 2021 minutos previos a la hora señalada en la audiencia, se volvió a remitir link de audiencia, pero el misma tenía como finalidad recordar a las partes el link de acceso, para que fuera más ágil su conexión.

por lo expuesto, este Despacho manifiesta que se dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo primero del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, en tanto se garantizaron los principios al debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En una ampliación de lo consagrado en la norma, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7284/2020, manifestó:

“No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20-27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos».”

Así bien, si el Juzgado tenía la obligación de enviar con un tiempo prudente la citación a la audiencia y el expediente, echa de menos el Despacho que el apoderado haya faltado al requerimiento de remitir el correo de los testigos, o que tal como lo afirma, al no haber recibido el link de audiencia hubiere solicitado el mismo al Despacho o simplemente hubiere establecido comunicación electrónica con el Juzgado a fin de confirmar la realización de la audiencia reprogramada en auto, esto porque si bien el juez es el director del proceso, también los interesados del mismo deben promover solicitudes para el desarrollo del proceso, en el entendido que son estos los interesados en que se promuevan las etapas del proceso.

De otro lado, observa el Despacho que el demandante en su solicitud de nulidad allega, copia de solicitud realizada aparentemente al Juzgado, puesto que las dirige al correo jlato29@cendoj.ramajudicial.gov.co cuando el correo electrónico de este Juzgado corresponde a la siguiente dirección electrónica: j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ya conocida por el apoderado, en atención a que fue de esta dirección, a la que se le convocó a la audiencia que tuvo lugar el día 01 de diciembre de 2020 y a la que con anterioridad el apoderado había remitido memoriales, tal como se muestra a continuación:



Así mismo, manifiesta el apoderado judicial que a la hora de las 11.15 a.m. del día 04 de junio de 2021, se presentó un corte del fluido eléctrico en el lugar en el que se encontraba lo que hacía imposible su conexión, sin que se allegue prueba de aquel suceso, pero más allá de ello, avizora, el Despacho que el demandante tampoco tuvo la intención de conectarse, así como tampoco la de los testigos, a quienes el demandante y su apoderado debió comunicar con anterioridad, y de quienes aparente debían tener acceso a internet y electricidad, en tanto que no se allegó ninguna excusa por estos motivos, así como tampoco que se encontraran en el mismo recinto con el apoderado, quien tal como lo demostró se encuentra fuera del país.

Por todo lo anterior, el Juzgado considera que se actuó de manera diligente, garantizando los principios del debido proceso y contradicción, por ello no accede a la solicitud de nulidad elevada por el apoderado del promotor de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 9 de agosto de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 135

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIKAR
Secretaría